



RADICACION: 08001-31-53-005-2022-00245-00
CLASE DE PROCESO: VERBAL
PARTE DEMANDANTE: ANTONIO JUAN MIGUEL GARCÍA
PARTE DEMANDADA: EVELYN ESTELA IRIARTE FLÓREZ

SECRETARÍA. Señora Juez, a su Despacho la demanda del epígrafe a fin de que se sirva decidir sobre su admisión. Sírvase proveer

Barranquilla, 13 de octubre de 2022

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
TRECE (13) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Procede este despacho a estudiar la demanda de la referencia para efectos de decidir sobre su admisión, encontrándonos con las siguientes falencias:

- a) El presente proceso de restitución se fundamenta en el artículo 385 del Código General del Proceso, el cual a su vez remite para efectos de requisitos al artículo 384 ut supra, el cual en su numeral 1° exige que la demanda debe acompañarse del contrato de arriendo. Sin embargo, comoquiera que en este caso se trata de una situación distinta, deberá aportar prueba siquiera sumaria.
- b) Debe aportar avalúo catastral del inmueble objeto de la pretensión de restitución, con la finalidad de determinar la cuantía conforme las voces del artículo 26 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado dispondrá la inadmisión la demanda, razón por la cual el Despacho la mantendrá en Secretaría de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 90 del Código General del Proceso.

1

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Inadmitir la presente demanda, dada la razón advertida en precedentes párrafos. En consecuencia, ordénese al demandante para que en el término de cinco (5) días corrija las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUEZ

JCEH

<p>JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO No. 185</p> <p>HOY 26 DE OCTUBRE DE 2022</p> <p>ALFREDO PEÑA NARVAEZ EL SECRETARIO</p>
